



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR

MARIA DEL ROCIO COLLADO MACIN 10/05/23 13:06:20
706a63d4d078323030303535313632

IRMA LUISA CASTAÑEDA MUÑOZ 04/08/23 09:49:53
706a63d4d078323030303535313632

NUBIA AMADOR AVILA 07/02/27 15:38:10
706a63d4d078323030303535313632

Ciudad de México doce de junio del año dos mil veintitrés.

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA DE PÉREZ CANO GREGORIO, EXPEDIENTE NÚMERO 422/2022, Y;

RESULTANDO

1.- En escrito presentado el día dieciséis de marzo del dos mil veintidós ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México y turnado a este juzgado, aclarado con posterioridad, ESMERALDA PÉREZ PÉREZ, RAQUEL PÉREZ PÉREZ, VERÓNICA PÉREZ PÉREZ y ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ promovieron procedimiento especial de ausencia de PÉREZ CANO GREGORIO; basándose para ello en los hechos que narraron, preceptos jurídicos que invocaron y pruebas que ofrecieron.

2.- Satisfecha la prevención impuesta, se admitió a trámite la solicitud de referencia, se ordenó la formación del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de partida que le correspondió y, se mandó dar vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, celebrada la audiencia prevista en el artículo 20, último párrafo de la Ley antes citada, y satisfechos los requisitos legales, se turnaron los autos a la vista de la Suscrita para dictar esta resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer y resolver la solicitud del procedimiento especial de ausencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, en relación con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II.- Las promoventes se encuentran legitimadas en la presente solicitud, como hijas y esposa de GREGORIO PÉREZ CANO con el acta de matrimonio de GREGORIO PÉREZ CANO y ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ y las actas de nacimiento de ESMERALDA, RAQUEL, y VERÓNICA todas de apellidos PÉREZ PÉREZ, que tienen pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 50 del Código Civil, en relación a los artículos 327 fracciones I y IV y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México.

Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Trigésimo
Primero de lo Familiar | 422/2022-30 | MCOLLADOM
| 2023-06-14 15:25:00 | NAMADORA | 2023-06-14
15:29:17 | ICASTAÑEDAM | 2023-06-14 15:25:47 |
FP: 2023-06-15 | NAS: 5111-5358-5587-9798-636 |
1686775241965 -- SIGJ / TSJCDMX -- V2





Por otra parte, en autos consta el informe recibido el veintiuno de abril del dos mil veintitrés que la Licenciada LAURA YAZMIN HERNÁNDEZ MUÑOZ agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada rindió, en el cual informa que GREGORIO PÉREZ CANO continúa desaparecido. Dicha documental tiene pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 327 fracción II Código de Procedimientos Civiles; y demuestra que GREGORIO PÉREZ CANO continua en calidad de desaparecido.

Ahora bien, tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el término del llamamiento para que GREGORIO PÉREZ CANO compareciera ante este Juzgado por si, por apoderado legítimo, por medio de tutor o pariente que pudiera representarlo y, sin oposición de alguna persona interesada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México la Suscrita concluye que es procedente declarar ausente a GREGORIO PÉREZ CANO a partir de las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil veinte, fecha en la cual GREGORIO PÉREZ CANO fue visto por última vez.

Toda vez que en escrito recibido el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés ESMERALDA PÉREZ PÉREZ, RAQUEL PÉREZ PÉREZ, VERÓNICA PÉREZ PÉREZ y ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ emitieron voto para la designación de representante legal, a favor de ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ, con fundamento en el artículo 23 fracción XI de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, se designa representante legal de GREGORIO PÉREZ CANO a ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ, quien deberá comparecer a este juzgado cualquier día y hora hábil a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México la representante legal ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil aplicable para la Ciudad de México y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de GREGORIO PÉREZ CANO.

Una vez que esta resolución quede firme, deberá girarse oficio al C. Director General del Registro Civil de la Ciudad de México, para que realice las anotaciones correspondientes. Asimismo, se deberán hacer las publicaciones de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas de: el Poder Judicial, Comisión de





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR

MARIA DEL ROCIO COLLADO MACIN 10/05/23 13:06:20
70663646d783230303031393834

Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó el procedimiento especial de ausencia de PÉREZ CANO GREGORIO; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara ausente a GREGORIO PÉREZ CANO a partir de las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil veinte, fecha en la cual GREGORIO PÉREZ CANO fue visto por última vez.

TERCERO.- Se designa como representante legal de GREGORIO PÉREZ CANO a ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ, quien deberá comparecer a este juzgado cualquier día y hora hábil a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido.

CUARTO.- Se hace saber a ADELINA PÉREZ GONZÁLEZ, representante legal de GREGORIO PÉREZ CANO que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México su actuar será conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil aplicable para la Ciudad de México y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de GREGORIO PÉREZ CANO

QUINTO.- Una vez que esta resolución quede firme, gírese oficio al C. Director General del Registro Civil de la Ciudad de México, para que realice las anotaciones correspondientes. Asimismo, se hagan las publicaciones de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas de: el Poder Judicial, Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

SEXTO.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IREMA LUISA CASTAÑEDA MUÑOZ 04/08/23 09:49:53
70663646d78323030303131632

NUBIA AMADOR AVILA 07/02/27 15:38:10
70663646d783230303031353138

Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Trigésimo
Primero de lo Familiar | 422/2022-30 | MCOLLADOM
| 2023-06-14 15:25:00 | NAMADORA | 2023-06-14
15:29:17 | ICASTAÑEDAM | 2023-06-14 15:25:47 |
FP: 2023-06-15 | NAS: 5111-5358-5587-9798-636 |
1686775241965 -- SIGJ / TSJCDMX -- V2





MARIA DEL ROCIO COLLADO MACIN 10/05/23 13:06:20
70663646d7832303031393834
IRMA LUISA CASTAÑEDA MUÑOZ 04/08/25 09:49:53
70663646d78323030313632
NUBIA AMADOR AVILA 07/02/27 15:38:10
70663646d783230303138

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. JUEZA TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DOCTORA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO COLLADO MACÍN, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA NUBIA AMADOR AVILA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE Y LA C. SECRETARIA PROYECTISTA LICENCIADA IRMA LUISA CASTAÑEDA MUÑOZ, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CONSTE. DOY FE.

EXPEDIENTE 422/2022



[Handwritten signature in blue ink]

Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Trigesimo
Primero de lo Familiar | 422/2022-30 | MCOLLADOM
| 2023-06-14 15:25:00 | NAMADORA | 2023-06-14
15:29:17 | ICASTAÑEDAM | 2023-06-14 15:25:47 |
FP: 2023-06-15 | NAS: 5111-5358-5587-9798-636 |
1686775241965 -- SIGJ / TSJCDMX -- V2



En el **Boletín Judicial** No. 106 correspondiente al día 15 de
Junio de 2023 se hizo la publicación de Ley.— Conste.
El 16 de Junio del 2023, surtió efectos la notificación anterior.— Conste.



EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 1686775241965.pdf
Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Firmante(s): 3
Hoja(s): 5

Firmantes		Firmas			
Nombre(s):	MARIA DEL ROCIO COLLADO MACIN	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.31.39.38.34
	IRMA LUISA CASTANEDA MUNOZ	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.33.31.36.32
	NUBIA AMADOR AVILA	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.35.35.31.38
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	14/06/23 21:24:56 - 14/06/23 15:24:56				
	14/06/23 21:25:43 - 14/06/23 15:25:43				
	14/06/23 21:29:13 - 14/06/23 15:29:13				
Nombre del respondedor(es):	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
Emisor(es) del respondedor(es):	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Número(s) de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
TSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	14/06/23 21:24:56 - 14/06/23 15:24:56				
	14/06/23 21:25:43 - 14/06/23 15:25:43				
	14/06/23 21:29:14 - 14/06/23 15:29:14				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Sellos Digitales					
04 46 63 99 f5 93 4f a0 0e f8 56 0c d6 e6 d6 7f 91 1d 8e 89 a6 c3 3e 3d e1 00 9c 84 d6 3d 1c 4f b5 f4 c7 51 9f 7b 87 35 f8 69 b4					
05 f9 08 b6 04 34 6a 27 28 8b 21 c1 7d 6a 7c 10 f3 29 56 ec c7 9d fe e1 11 0a f6 e8 07 db 50 04 2d 0d 2d 65 c8 8b 6c 57 db d8 15					
50 15 c7 8e 4a 08 8a 4c 65 24 2d e0 21 ad 51 9a 66 66 98 97 cc 67 ef 4e 49 c4 18 52 2f 7e f0 ad 6a fe 2e be be 6b 63 c6 0d ec c8					



Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Trigésimo
Primero de lo Familiar | 422/2022-30 | MCOLLADOM
| 2023-06-14 15:25:00 | NAMADORA | 2023-06-14
15:29:17 | ICASTAÑEDAM | 2023-06-14 15:25:47 |
FP: 2023-06-15 | NAS: 5111-5358-5587-9798-636 |
1686775241965 -- SIGJ / TSJCDMX -- V2





"Se hace constar, que esta resolución judicial ha sido digitalizada y obra en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

422/22

LA SECRETARIA CERTIFICA: que el término de DOCE DÍAS concedido a los interesados para impugnar la sentencia definitiva de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, transcurrió del día diecinueve de junio al cuatro de julio de dos mil veintitrés. Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés. CONSTE. DOY FE.

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.



Por hecha la certificación que antecede y se provee: a sus autos el escrito de ESMERALDA PÉREZ PÉREZ. Vista la certificación que antecede y toda vez que ninguno de los interesados impugnó la sentencia definitiva de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se declara que **ha quedado firme** con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles. **Cúmplase** con sus puntos resolutivos. Asimismo, como la promovente lo solicita, a su costa expídanse las copias certificadas por duplicado de las constancias que indica, con citación de los interesados a quienes se concede un término de TRES DÍAS para adicionar constancias y en caso de hacerlo deberán exhibir en el mismo término recibo de pago respecto de las constancias que adicione, lo anterior con fundamento en los artículos 71 y 331 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo incluir copia certificada de la presente resolución que las autoriza. Entréguese previa razón que por su recibo otorgue persona autorizada. **Túrnese** el presente expediente a LUIS ALEJANDRO BECERRIL PRADO persona encargada del turno para que realice lo ordenado en este auto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Jueza Trigesimo Primero de lo Familiar, Doctora en Derecho MARÍA DEL ROCÍO COLLADO MACÍN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada NUBIA AMADOR AVILA con quien actúa y da fe. Doy fe.

crh



8



EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 1688431281927.pdf
Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Firmante(s): 2
Hoja(s): 1

Firmantes			Firmas		
Nombre(s):	MARIA DEL ROCIO COLLADO MACIN	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.31.39.38.34
	NUBIA AMADOR AVILA	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.35.35.31.38
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)		05/07/23 22:12:00 - 05/07/23 16:12:00			
		05/07/23 22:12:32 - 05/07/23 16:12:32			
Nombre del respondedor(es):		Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
		Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor(es) del respondedor(es):		Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
		Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número(s) de serie:		70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
		70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP					
Fecha: (UTC / CDMX)		05/07/23 22:12:00 - 05/07/23 16:12:00			
		05/07/23 22:12:32 - 05/07/23 16:12:32			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
		Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:		Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
		Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Sellos Digitales					
12 fb 9d 71 a1 73 b8 57 e7 b8 61 a3 16 5c 55 c5 7c dc dd 3d 12 9f 31 e5 72 41 c5 7a 68 04 ba 7b 6d 83 e5 72 ca e9 14 2b af a3 9a					
5c c2 ab e0 e2 5f b8 ee 0f 4f cc 8c 06 45 30 a6 dd c2 98 79 8f 2c 2e cf 20 73 47 ea be b2 1a 35 06 21 a6 a4 ac 58 b0 f2 a9 ea 0f					



PRIMERO DE FAMILIAR

Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Trigésimo
Primero de lo Familiar | 422/2022-32 | MCOLLADOM
| 2023-07-05 16:12:05 | NAMADORA | 2023-07-05
16:12:36 | FP: 2023-07-07 | NAS:
5111-5471-8153-7098-752 | 1688431281927 -- SIGJ
/ TSJCDMX -- V2



LA CIUDADANA LICENCIADA NUBIA AMADOR AVILA, SECRETARIA DE
ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que las presentes copias fotostáticas que se tienen a la vista concuerdan
fielmente en todas y cada una de sus partes con las constancias que obran en
el expediente número **422/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
AUSENCIA** de **PÉREZ CANO GREGORIO**, mismas que se expiden en 08 fojas
útiles, debidamente selladas, foliadas y cotejadas, en cumplimiento a lo
ordenado en el auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés en relación al
quinto punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha doce de junio de dos
mil veintitrés. En la Ciudad de México, a **veinte** del mes de **mayo** del año dos
mil veinticuatro. DOY FE. -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"


LIC. NUBIA AMADOR AVILA.



JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR